

Proceso ejecutivo 2017-00262-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 22 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

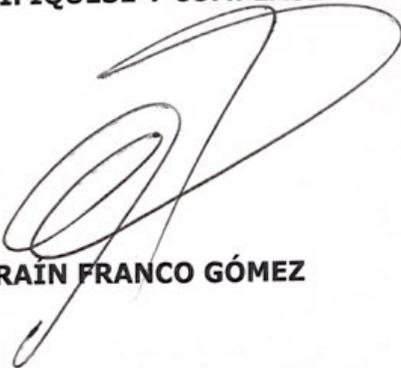
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial poder debidamente presentado por la demandante DIANA CAROLINA CELIS PINTO. El despacho RECONOCE al abogado LUIS GABRIEL GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.536 y T.P No. 344.218 del C.S.J., como nuevo apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines conferidos en el citado poder. Lo anterior con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, entiéndase REVOCADO el poder que la parte actora le había otorgado a la estudiante de Derecho de la universidad Libre Seccional Socorro, GYNNA ALEJANDRA MALDONADO CÁRDENAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00019**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales exigidos para su admisión y trámite para esta clase de acciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la carrera 14 No. 10 - 52, apartamento 101 barrio la Chiquinquirá del Socorro S., que propone LUIS EVELIO CARLIER ARDILA contra LUZ JANETH QUINTERO LEON y LUIS EDUARDO NARANJO, rad. 2021-00019.

SEGUNDO: Por ser la mora en el pago del canon de arrendamiento la causal de la demanda, imprímasele el trámite verbal sumario, conforme lo estipula el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: De la Demanda córrase traslado a la parte pasiva por el término de DIEZ (10) días, practíquese su notificación personal de la forma prevista por los artículos 291 a 292 del C.G.P., y/o de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, se advierte a la parte Demandada que para ser oída dentro del proceso deberá consignar oportunamente a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso ó recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Tal como lo ordena el artículo 384, parágrafo 2, del C.G.P.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que conserve el original del contrato de arrendamiento base de este proceso, en caso que se torne necesaria su exhibición.

SEXTO: TENER a la Abogada JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN como apoderado judicial de LUIS EVELIO CARLIER ARDILA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2020-00007-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A, contra GLORIA REYES BARBOSA, radicado 2020-00007-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00304-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DIANA SOLANO PIMENTEL, radicado 2019-00304-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-00165**

Dentro del trámite de la demanda verbal de pertenencia que propone ROCIO MARTINEZ ESTEVEZ y MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ contra AURA YANETH RODRIGUEZ RINCON y CLAUDIA HELENA RODRIGUEZ, radicado 2019-00165, se ha corrido traslado de dicha demanda y dentro del término legal la parte demandada ha propuesto demanda ACCION ESPECIAL DE REIVINDICATORIO, la que bajo las previsiones del artículo 371 del C.G.P., y realizado el estudio de admisibilidad se encuentra que ésta adolece de unos defectos formales para la admisión de esta clase de acción y son las siguientes:

- Se incluye como parte activa de la reconvención a la ciudadana ROSALBINA GONZALEZ SUAREZ, quien no hace parte de la demanda inicial, como tampoco se allegó el poder correspondiente.
- Respecto de la pretensión primera se encuentra que esta no es propia del proceso o de la esencia de la figura jurídica de la reivindicación, luego debe reformularse.
- Respecto de la pretensión especial, esta debe formularse dentro de las pretensiones ya sea principales o subsidiarias, e incluirse en el respectivo sustento fáctico.
- Debe indicar de manera clara el monto de la cuantía, ya que se indica una suma de \$1.800.000.00, la que no se sustenta en los medios previstos por el legislador para su determinación.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. El escrito de subsanación deberá traerse incorporado en un sólo libelo.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de reconvención denominada ACCION ESPECIAL DE REIVINDICATORIO, radicado 2019-00165, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: TENER a la Abogada GLADYS GOMEZ GARCES, como apoderado judicial de AURA YANETH RODRIGUEZ RINCON y CLAUDIA HELENA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

FRANCISCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00164-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro 22 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

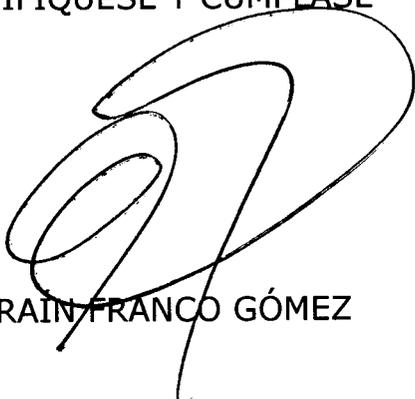
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00055-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro 22 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00370-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por EVERARDO ARDILA RODRIGUEZ, contra LUIS ALFREDO BOHÓRQUEZ RODRIGUEZ, radicado 2018-00370-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00301-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por JOSE MANUEL BECERRA VELANDIA, contra EDWIN HARVEY AGUILAR OLAYA, radicado 2017-00301-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

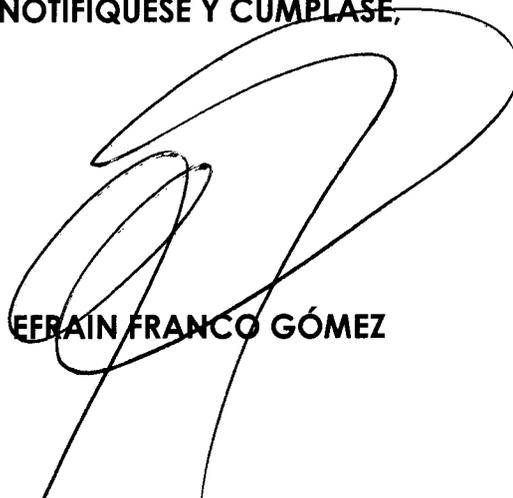
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-00238-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 061-2017-00238-00, librado dentro del proceso Ejecutivo que adelanta LUIS GONZALO RIVAS BAYONA contra LUZ PATRICIA OLEJUA GONZÁLEZ Y RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO, radicado 2017-00238-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00152-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por CARLOS HERNEY ALDANA, contra GUSTAVO ROJAS FIGUEREDO, radicado 2016-00152-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2014-00318-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por ANA TILCIA ALBARRACIN, contra JORGE ARMANDO ABREO BELTRAN, radicado 2014-00318-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00563-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por LILIANA DELGADO MALDONADO, contra LUZ MARINA ARENAS REMOLINA, radicado 2013-00563-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

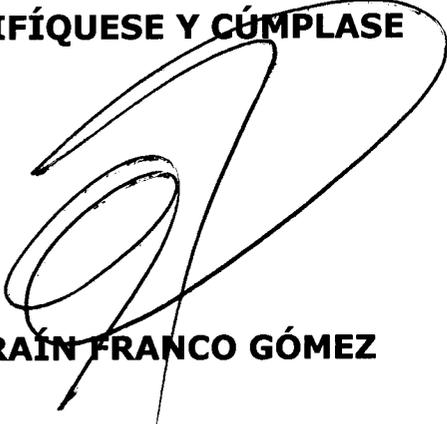
Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00042-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por JOSÉ AGUSTIN CALA, contra ELIAS MENESES RODRIGUEZ Y/O ELICAS LTDA, radicado 2013-00042-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2012-00413-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FAUSTINO CASTRO G., contra ANTONIO GORDILLO VELAZCO, radicado 2012-00413-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ